

RESOLUCIÓN EXENTA I.E. N° 385

SANTIAGO, 12 JUL 2010

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del DFL N°1 de Salud de 2005; artículos 24, 25 y 29 de la Ley N°19.966; artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N°136 de Salud, de 2005; la Circular IF/N°57, de 2007; lo establecido en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el nombramiento de que da cuenta la Resolución N°57, de 31 de julio de 2009, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, como lo prescribe el artículo 24 de la Ley N°19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (G.E.S.), tanto por las instituciones de salud previsional, por el Fondo Nacional de Salud, y por los prestadores de salud.
2. Que, por su parte, el Decreto Supremo N°136, de 2005, de Salud, que aprobó el Reglamento que establece normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reiteró la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
3. Que, al efecto, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular IF/N°34, del 30 de junio de 2005, complementado por el Oficio Circular IF/REG/N°60, del 18 de noviembre de 2005, disposiciones actualmente contenidas en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en que se instruye el uso obligatorio de un Formulario de Notificación de la información otorgada a los pacientes por los prestadores, formulario que se encuentra disponible en la página web institucional de este Organismo.
4. Que, el día 13 de octubre de 2009, el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud de esta Superintendencia, realizó una fiscalización al prestador de salud Integramédica Norte, destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnostica una patología o condición de salud amparada con G.E.S., prevista en las normas citadas. De esta fiscalización se constató que, de una muestra de 20 casos, en el 75% de ellos el citado prestador no dejó constancia de la notificación hecha al Paciente GES.

5. Que, por Oficio SS/N°422, de 4 de febrero de 2010, se representó a la Gerente Médico Centros Integramédica, el incumplimiento de dejar constancia de la notificación al paciente GES en todos los casos que correspondía efectuarla.
6. Que, en los descargos presentados el día 16 de febrero de 2010, la citada Gerente indicó que de las 20 fichas revisadas al momento de la fiscalización se constataron 5 notificaciones correctamente realizadas y 15 no realizadas conforme al procedimiento.

Al revisar las 15 fichas de pacientes que aparecían sin notificación, se pudo determinar lo siguiente:

- En 8 casos la notificación no fue realizada.
- En 3 casos si bien existe registro electrónico del formulario de notificación en la ficha clínica electrónica, no se encuentra el formulario firmado por el paciente.
- En los 4 casos restantes, en los descargos se acompañan las copias de los formularios de notificación en cada uno de los casos. En 2 de ellos las personas habían sido notificadas en otro centro de la misma red Integramédica, mientras que en los otros 2 casos el médico no había entregado la copia a la administración.

Señaló el centro de salud que los 8 casos en que la notificación no fue realizada corresponden a un mismo médico. Por lo anterior, indicó que se efectuó una entrevista con el médico para el cumplimiento de la normativa, situación que será auditada respecto de éste y de los demás profesionales.

En los 3 casos en que no se encontró el documento físico, a pesar de la existencia del registro computacional, informó que se ha reiterado a los médicos el procedimiento de entrega de esos registros para su archivo por parte del centro médico, así como se ha reinstruido al personal a cargo para el correcto retiro y archivo de estos documentos después de la atención del médico.

Respecto de los 2 casos en los que el médico no entregó la copia de la notificación a la administración, señaló que ya se encuentran debidamente archivados.

Indicó además, que Integramédica cuenta con un sistema de información regular a los médicos para el cumplimiento de la obligación de notificar a través de informativos internos, e-mail, contacto directo y reuniones presenciales, además de otras medidas de información de patologías GES en los box de atención, disponibilidad de formularios de notificación en la ficha electrónica, sistema de alerta para diagnósticos GES y sistema de archivo de dichas notificaciones.

Pese a lo anterior, aún existen casos en que los médicos no efectúan la debida notificación, por lo que ha realizado una intervención directa con cada médico. Además, ha agregado un control permanente y auditorías internas mensuales, cuyos resultados son analizados con los coordinadores de cada unidad y personalmente con los profesionales en los cuales se detecta falla en la notificación.

Finalmente, solicitó considerar las medidas adoptadas, las que en todo caso quedan sujetas a la conducta individual de cada médico, lo que ha dificultado alcanzar el 100% de notificación al que se aspira.

7. Que, analizados los descargos presentados, cabe señalar que de acuerdo al procedimiento establecido en la citada Circular IF/N° 57, las constancias de notificación, en copia en el respectivo prestador, deben quedar a disposición de esta Superintendencia, de manera que este Organismo pueda ejercer su labor fiscalizadora.

En la fiscalización practicada fue posible verificar la existencia de sólo 5 constancias de notificación de los 20 casos revisados. En sus descargos, ese centro de salud acompañó 4 copias adicionales de formularios de notificación, que no se tuvieron a la vista al momento de la fiscalización. Al respecto, cabe señalar que si bien los casos acreditados como notificados suben de un número de 5 a 9, no ha sido desvirtuada la irregularidad detectada en la citada fiscalización en Integramédica Norte.

8. Que, a mayor abundamiento, ese centro de salud ya fue amonestado con anterioridad por este Organismo mediante Resolución Exenta IF/N° 556 de 28 de noviembre de 2008, por una irregularidad de la misma naturaleza.

En efecto, en aquella oportunidad se le indicó a ese centro de salud que no obstante se pudo acreditar la existencia del procedimiento implementado para efectuar la notificación al paciente GES en todos los casos en que fuese procedente, no fue posible acreditar que ese procedimiento se efectuara por parte de sus profesionales.

Asimismo, en el considerando número décimo de la citada resolución, se indicó expresamente que este Organismo se reservaba la facultad de fiscalizar nuevamente las medidas implementadas con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente.

De lo anterior se desprende que Integramédica Norte insiste en una conducta que ya ha sido observada y sancionada con anterioridad por este Organismo, sin que las medidas aplicadas hayan logrado que, en definitiva, ese prestador de salud cumpla con la obligación de dejar constancia de la notificación practicada a todos sus pacientes diagnosticados con alguna patología GES.

9. Que, en relación con el resultado de la fiscalización, se debe tener presente que la obligación de efectuar la referida notificación, tiene por objeto que los beneficiarios puedan ejercer de manera informada los beneficios a que tienen derecho, pudiendo verificar el cumplimiento de la Garantía de Oportunidad que el Régimen contempla. Por lo tanto, la falta de constancia de la notificación que se reprocha a Integramédica Norte, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explícitas.
10. Que, habiéndose acreditado la infracción y considerando el modelo de atención del Régimen G.E.S., ésta no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y virtud de las facultades de que estoy investido;

RESUELVO:

1. Impónese a Integramédica Norte una multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento), por el incumplimiento reiterado consistente en no dejar constancia escrita de la información a sus pacientes, en la forma prevista por esta Intendencia en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, que tienen

derecho a las Garantías Explícitas en Salud, como lo ordena el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N°19.966.

2. El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución y será certificado por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

3. En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el que debe ser interpuesto ante esta misma Superintendencia en el plazo de 5 días hábiles desde notificada la presente resolución, de acuerdo lo dispone el artículo 113 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
ALBERTO MUÑOZ VERGARA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

D
LRA

DISTRIBUCIÓN

- Gerente General Integramédica
- Gerente Médico Centros Integramédica
- Subdepartamento Control Garantías en Salud
- Unidad de Gestión y Análisis de Información
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF N° 385 de fecha 12 de julio de 2010, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Alberto Muñoz Vergara en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud.

Santiago, 13 de julio de 2010

MARTA SCHNETTLER
MINISTRO DE FE